

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTÓ INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE ADICIÓN DE UN TEXTO A LA FRACCIÓN XVII DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 65 Y DE REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de mayo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



II. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 6 MAYO 2014
No. de Expediente asignado: 8709/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Legislación y Partidos Constitucionales para los efectos del artículo 39 fracción II del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario

C. DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

Los suscritos, C.C. Diputados por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto **de adición del artículo 44 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de adición de un texto a la fracción XVII del párrafo primero del artículo 65 y de reforma del párrafo primero del artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la presente iniciativa se pretenden establecer y modificar algunos aspectos en la legislación secundaria que rige actualmente la actuación del Congreso del Estado.

Como primer aspecto se propone estipular, mediante la adición de un artículo 44 Bis a la Ley Orgánica, que los Grupos Legislativos que conforman el Congreso del Estado tendrán personalidad jurídica y gozarán de poder cambiario y para actos de administración sobre los recursos públicos que les son ministrados para el ejercicio de la función legislativa.

Ello resulta necesario, ya que actualmente las instituciones de crédito, para cumplimiento de la legislación federal "antilavado de dinero", exigen tales requisitos para aperturar una cuenta de cheques o de otra modalidad.

Además con tal norma se facilita la administración de los recursos públicos destinados a los distintos grupos legislativos de este Congreso.

En lo que respecta a la adición de un texto a la fracción XVII actualmente derogada del artículo 65 del Reglamento, se propone a fin de establecer la responsabilidad de la Oficialía Mayor de recibir las propuestas que se

presenten para ocupar un cargo derivado de una convocatoria pública que se expida por el Congreso de acuerdo a la ley. A la vez se establecen cuáles serán los días y horas hábiles para recibir tales propuestas. Indicando que serán días hábiles los días de lunes a viernes, excepto sábados y domingos y los días de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo, y las horas hábiles serán de las 9:00 a las 18:00 horas. Ello, a fin de estipular una regulación clara y precisa para conocimiento de público interesado en presentar propuestas.

En el artículo 79 del Reglamento se propone especificar que las sesiones del Congreso serán ordinariamente los lunes, martes y miércoles, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral suscrito entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

Ello, porque existe un vacío legislativo al respecto tal como está redactado en la actualidad dicho artículo.

Tal reforma se propone, ya que en la práctica se ha procedido en ese tenor en el pasado, por lo que se estaría regulando una costumbre parlamentaria.

Por tal motivo, quienes suscribimos la presente iniciativa deseamos contribuir con nuestras aportaciones para mejorar nuestro marco normativo interno.

Con estas reformas se pretende modernizar y hacer más operante la labor diaria del Congreso del Estado y así poder ejercer más eficientemente nuestras atribuciones y facultades en beneficio de la comunidad nuevoleonense.

Por lo anteriormente, expuesto se propone, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 44 Bis y un texto a la fracción XVII actualmente derogada del párrafo primero del artículo 65 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis.- Los Grupos Legislativos tendrán personalidad jurídica y poder general cambiario y para actos de administración sobre los

recursos de presupuesto del Congreso que les sean ministrados para el cumplimiento de la función legislativa.

La representación legal de los Grupos legislativos será ejercida por sus respectivos Coordinadores.

Los Grupos Legislativos podrán otorgar a sus respectivos Coordinadores, poder general o especial cambiario y para actos de administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 79 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:

I a XVI. (...)

XVII.

serán recibidas en días y horas hábiles. Serán hábiles los días de lunes a viernes, excepto los sábados y domingos y los días de asueto que establezca la Ley Federal del Trabajo; serán horas hábiles de las 9:00 a las 18:00 horas;

XVIII a XXVI. (...)

(...)

Artículo 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, **salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral suscrito entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.**

(...)

(...)



TRANSITORIO

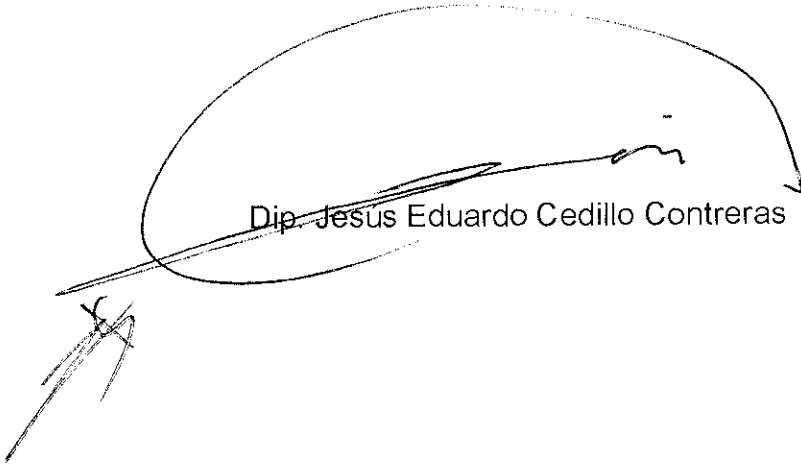
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES



Dip. Luis David Ortiz Salinas



Dip. Jesus Eduardo Cedillo Contreras